



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	053684089001-2021-00063-00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	TINCORP COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2021-149

El doctor WADITH DE LEON CAMELO, con poder debidamente otorgado por JOSÉ FERNANDO GAVILAN MOGOLLON, en su calidad de representante legal de la empresa TINCORP COLOMBIA S.A.S. presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de la NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 32.087.460.00), como capital, más los intereses de mora a una tasa variable tal como lo autoriza el artículo 884 del código de comercio, desde el vencimiento de la obligación 18/02/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos base de recaudo aportado por el ejecutante Factura Electrónica de venta No. T-248 Generación 17/02/2020, 12:48 Expedición 17/02/2020, 18:06 Vencimiento 18/03/2020, Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 por \$ 59,475,352.00, Número Autorización 18763003009521 aprobado en 20191228 prefijo T desde el número 1 al 2000 Vigencia: 24, expedida por la empresa TINCORP COLOMBIA S.A.S NIT 830.074.841-6, como EMISOR O FACTURADOR y la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO NIT 890.980.765-9, como adquirente, deudor u aceptante.

De dicho documento y de conformidad a lo establecido en decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que regula la expedición y registro de facturas de venta electrónica, conforme a su artículo 22.2.2.53.3 numeral 9º establece: "Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan" del cual surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código

Proceso: Ejecutivo singular  
Rad: 2021-00063  
Dte: TINCORP COLOMBIA SAS  
Ddo: Hospital San Rafael de Jericó  
Asunto: Libra mandamiento de pago

General del Proceso; 621 a 647 y 671 y SS del C. Comercio.

Este despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – es de única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso segundo del artículo 25 ejusdem, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO identificada con el NIT 890.980.765-9, representada por su Gerente JOHN ALEXANDER GIRALDO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 32.087.460.00)., como capital, contenido en la factura electrónica T248 aportada como base de recaudo en la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios que dicho capital genere, al máximo establecido por la ley, conforme lo establece el artículo 884 del código de comercio, desde que se hizo exigible la obligación 18 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al doctor JOHN ALEXANDER GIRALDO GIRALDO, En su calidad de Gerente de la NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.

CUARTO: OFICIESE A LA DIAN en los términos del Artículo 2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN, por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Proceso: Ejecutivo singular  
Rad: 2021-00063  
Dte: TINCORP COLOMBIA SAS  
Ddo: Hospital San Rafael de Jericó  
Asunto: Libra mandamiento de pago

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la empresa demandante y conforme al poder otorgado al doctor WADITH DE LEON CAMELO abogado titulado con tarjeta profesional 233.585 del C.S. Judicatura.

## NOTIFÍQUESE



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**

